

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 26 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00272-00

Sería del caso analizar si la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, sin embargo, se observa que la misma fue repartida para su conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal, quien a través de auto de fecha 12 de abril de 2023 la rechazó por factor competencia con base en el fuero de la parte demandante, dada su naturaleza pública, correspondiéndole la competencia al Juez Administrativo de su domicilio, y ante la ausencia de dicha especialidad avocaría el conocimiento el Juez Civil del Circuito.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal argumenta con base en lo señalado en los Decretos 2341 de 1.971, 2068 de 1.984 y 919 de 1.989 que, la Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

No obstante, el demandado es la Junta de Defensa Civil del Municipio de El Rosal, la cual es de naturaleza privada.

Al respecto, el artículo 5 de la Resolución 643 de 2022, emanada de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, establece lo siguiente:

“DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

*“(...) Junta de Defensa Civil: **Organización de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Defensa Civil Colombiana, conformada por voluntarios, con el objeto de apoyar la misión asignada a la entidad (...)**”.*

No cabe la menor duda de que el despacho remitido de la presente demanda, confundió a la Defensa Civil Colombiana, con una organización de carácter privado que coadyuva a la misión de esta, conformada por voluntarios con funciones ad honorem, sin ostentar las condiciones de servidores públicos, como lo son las Juntas de Defensa Civil, en este caso del municipio de El Rosal.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte activa estimó la cuantía del asunto en la suma de \$3.000.000, por concepto de cánones adeudados, por lo que no sobrepasa los 150 SMML correspondiendo a un proceso de mínima cuantía en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso.

De lo narrado en el acápite de los hechos de la demanda, se tiene que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el municipio de El Rosal.

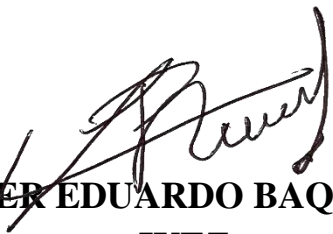
Corolario de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca,

RESUELVE

1. DEVOLVER el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. DISPONER que por la secretaría se remitan de manera **inmediata** las diligencias del proceso y sus anexos a la prenombrada agencia judicial.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ